

AVISO 8° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
Artículo 53 de la Ley N° 19.496



En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con United Airlines Agencia en Chile y Despegar.com Chile S.p.A.", causa Rol N° C-26.714-2018, tramitado ante el 8° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 03 de octubre de 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 29 de agosto de 2018, se dio curso y declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado, actualmente, por don Lucas del Villar Montt, Rut 13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en contra de:

United Airlines Agencia en Chile, Rut. 56.061.540-4, empresa del giro transporte aéreo, representada legalmente por don Juan Ignacio Lagos Contardo, cédula de identidad N° 8.027.635-4, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Apoquindo N° 2827, piso 2, oficina 202-A, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, Región Metropolitana y en contra de Despegar.com Chile S.p.A Rut. 96.907.830-9, empresa del giro relativo a transporte aéreo, representada legalmente por don Dirk Dusan Zandee Medovic, cédula de identidad N° 9.212.950-0, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados para estos efectos en calle Antonio Bellet N° 292, oficina 706, comuna de Providencia, ciudad Santiago, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto Demanda en Defensa del Interés Colectivo y/o Difuso de los Consumidores en contra de las demandadas, United Airlines Agencia en Chile y Despegar.com Chile S.p.A. La primera, por no haber respetado los términos y condiciones en que fueron ofertados y contratados los pasajes aéreo, ida y vuelta, con destino, Santiago de Chile - Sídney Australia; Santiago de Chile - Melbourne Australia; por haberse retractado de la oferta; haber procedido a dejar sin efecto, de forma unilateral, los contratos de prestación de servicio de transporte aéreo; no haber actuado con la debida diligencia en el desarrollo de su actividad profesional; haber afectado los derechos básicos e irrenunciables de los consumidores, tales como, la libre elección del bien o servicio y la reparación adecuada y oportuna de los perjuicios sufridos a los consumidores, incurriendo en infracción del artículo 3° inciso primero letras a) y e), 12, 23 inciso primero, todos de la ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante LPDC. La segunda, en su calidad de proveedora e intermediaria de la prestación del servicio de transporte aéreo. En su calidad de proveedora, se le imputa haber publicitado la venta de pasajes aéreo, ida y vuelta, con destino, Santiago de Chile - Sídney Australia; Santiago de Chile - Melbourne Australia a sabiendas del cuestionamiento de United Airlines Agencia en Chile. En su calidad de intermediaria, se le exige el pago de las obligaciones incumplidas por United Airlines Agencia en Chile, que se imputan en la demanda. Adicionalmente, se solicita la declaración de nulidad por abusividad de las cláusulas que permiten retener el cargo por servicio no prestado. Se le imputa el no haber actuado con la diligencia y cuidado que le es exigible en el ejercicio de su actividad profesional. Haber afectado los derechos básicos e irrenunciables de los consumidores, tales como, la libre elección del bien o servicio y la reparación adecuada y oportuna de los perjuicios sufridos a los consumidores, incurriendo en infracción del artículo 3° inciso primero letras a) y e), 12, 12A, 23 inciso primero, 28letra c) y especialmente el artículo 43 de la LPDC

En la parte petitoria de la demanda se solicita al Tribunal lo siguiente: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52° de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. **2.-** Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la Ley N°19.496; **3.-** Declarar que se ha formado el consentimiento; o en su defecto, que los demandados se retractaron injustificadamente de la oferta emitida; **4.-** Declarar la responsabilidad de DESPEGAR en su calidad de intermediario; **5.-** Condenar a los proveedores demandados al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan; **6.-** Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalado en los números anterior, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron

afectados por las demandadas; **7.-**Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; **8.-** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; **9.-**Que se condene en costas a las demandas.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días contados desde la fecha de esta publicación.

Para mayor información ingrese a www.sernac.cl y/o llame al teléfono 800-700-100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. El Secretario.

